NUMERO DE CONTRATO	N°SS-CI-006-2025
NOMBRE DE LA ENTIDAD	MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA
NIT	890.983.701-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ
NIT	800.029.509-5
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA
CEDULA DE CIUDADANIA	N° 43.884.026 DE CARAMANTA - ANTIOQUIA
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	NUEVE (9) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	(CDP) NÚMERO 00227 DEL 22 DE MARZO DE 2025 -RUBRO 2.3.2.02.02.009 denominado (SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES)
VALOR	DIEZ MILLONES DE PESOS M.C ($ 10.000.000)

Entre los suscritos a saber, **GLORIA CECILA NARANJO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.431.758 expedida en Alejandría- Antioquia, en calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de Alejandría, en uso de las facultades y funciones contenidas en la constitución política, la Ley, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DEL ALEJANDRÍA**, identificado con NIT. Número 890.983.701-1, quien para los efectos del presente contrato se dominará EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA-ANTIOQUIA o CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA,** identificado con cedula de ciudadanía N°43.884.026 DE CARAMANTA - ANTIOQUIA, quien obra en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ,** identificada con NIT**:** 800029509-5, han acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de conformidad con lo señalado por la ley 489 de 1998 artículo 95, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". b) Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". c) Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones, y en general las clausulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales. d) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de

una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. e) Que considerando que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 48 y 49, establece la salud como un derecho fundamental y un servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, es imperativo garantizar la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención a la población no asegurada (PNA) y migrante en el municipio de Alejandría, Antioquia. Este contrato se enmarca en el cumplimiento de dichas disposiciones constitucionales, asegurando el acceso oportuno, eficiente y con calidad a los servicios de salud para todas las personas, sin distinción de su situación socioeconómica o migratoria. f) Que considerando que la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 de 2016, entre otras normativas, obligan a las entidades territoriales a gestionar y garantizar la prestación de servicios de salud a la población no asegurada, incluyendo migrantes de países vecinos en condición irregular, este contrato es una herramienta esencial para el cumplimiento de dichas obligaciones. La Administración Municipal de Alejandría, en coordinación con la Empresa Social del Estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez, se compromete a implementar las estrategias necesarias para asegurar la atención de salud integral a estas poblaciones vulnerables. g) Que considerando el aumento significativo de la demanda de servicios de salud debido al fenómeno migratorio, especialmente de la población venezolana, y la vulnerabilidad de estas personas en términos de salud física, social, psicológica, económica y cultural, se hace necesario establecer un contrato que permita la atención integral de esta población. La administración municipal de Alejandría, alineada con las políticas nacionales de atención a migrantes y poblaciones vulnerables, busca garantizar que incluso aquellos con estatus migratorio irregular reciban los cuidados necesarios, priorizando a mujeres, niños, personas con discapacidad y otros grupos en situación de alta vulnerabilidad. h) Que de conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN NO AFILIADA Y POBLACIÓN MIGRANTE SIN AFILIACIÓN DE PAÍSES FRONTERIZOS, EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA – ANTIOQUIA DURANTE EL AÑO 2025." **CLÁUSULA SEGUNDA COMPROMISOS DE LAS PARTES.** A) **DEL MUNICIPIO** Este se compromete a: 1- Transferir los recursos comprometidos en este contrato a la **E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ**, para la ejecución de las actividades contempladas en los estudios previos del contrato a suscribir y celebrar entre las partes intervinientes. B) **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ;** En desarrollo del objeto indicado La ESE deberá cumplir con: 1. Garantizar que cuenta con el personal idóneo y que cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la prestación de servicios de salud, según el sistema único de garantía de la calidad. 2. Prestar los servicios de salud del primer nivel de atención a la población, bajo las condiciones de igualdad y equidad, sin realizar actos discriminatorios que impidan el acceso oportuno de los usuarios a los servicios cumpliendo los estándares de calidad y oportunidad. 3. Prestación de servicios de salud correspondientes al primer nivel de complejidad así:

SERVICIOS	***POBLACIÓN***

CONSULTA DE URGENCIAS	En población menor de cinco años, jóvenes, adolescentes, adultos, adultos mayores, gestantes, pacientes con enfermedades de alto costo y de vigilancia epidemiológica.
CONSULTA EXTERNA	En población menor de cinco años, adultos mayores, gestantes, pacientes con enfermedades de alto costo y de vigilancia epidemiológica.
ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN	En población menor de cinco años, jóvenes, adolescentes, adultos, adultos mayores y gestantes

4.Garantizar la disponibilidad y existencia permanente de los elementos necesarios para prestar a la población objetivo, en forma eficiente y oportunamente los servicios ofrecidos en el portafolio. 5. Realizar la remisión de pacientes dando cabal cumplimiento a las resoluciones 4747 de 2007 y resolución 3047 de 2008 referencia y contrarreferencia. 6. Realizar las acciones de afiliación a toda la población que cumpla con los criterios de afiliación establecidos en la normatividad vigente, a través del sistema de afiliación trasnacional y reportar a la Secretaria de Salud, Protección y Bienestar Social de los avances del proceso.7. Realizar el proceso de afiliación institucional a todo recién nacido de la población PNA y población migrante. 8. Realizar la afiliación del recién nacido través del SAT (Sistema de Afiliación Transaccional), afiliaciones en línea o de manera excepcional, cuando la afiliación sea de manera excepcional deberá realizarse durante los tres días siguientes al nacimiento y notificarse a la EPS. 9. Gestionar la afiliación de oficio a la población atendida sin afiliación, incluyendo a la población migrante de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1128 de 2020, artículo 6 y a través del SAT, afiliaciones en línea o de manera excepcional y realizar las notificaciones correspondientes al usuario, a la EPS y a la Secretaría de Salud. 10. Para la gestión de la afiliación de oficio, debe disponer del acceso y funcionalidad del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) del Ministerio de Salud y Protección Social y de igual manera al programa de afiliaciones en línea "Cero oportunidades de afiliación al régimen subsidiado" plataforma de la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. 11. Realiza seguimiento al cargue efectivo de las afiliaciones a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES. 12. Notificar a la población afiliada al régimen subsidiado identificada sin encuesta Sisbén IV y a la entidad territorio de residencia del afiliado para que se adelanten las gestiones correspondientes que permitan la continuidad de los afiliados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). 13. Para los pacientes que debieron ser afiliados desde el día de la atención en cualquiera de los servicios de salud de la ESE que por algún motivo no se realice dicha atención no serán autorizados como PNA. 14 Los usuarios que no fueron verificados previamente y cuente con afiliación a algún régimen (contributivo, excepción o especial, subsidiado) no serán autorizados como PNA. 15 Las atenciones al recién nacido no deben solicitarse ser autorizadas por PNA. **C). OBLIGACIONES GENERALES** de la **E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ**; 1.Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 2. Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales. 3. Poseer los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.4. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 5. Ejecutar bajo su entera responsabilidad el alcance del objeto del contractual, para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. 6.Cumplir con el alcance del objeto contractual, en los términos y condiciones

establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y el contrato. 7. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 8. Aceptar la supervisión por parte del MUNICIPIO DE ALEJANDRIA 9.Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y retardos que afecten el cumplimiento del presente contrato. 10. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 11. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. 12. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE ALEJANDRIA 13. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del contrato. 14. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del presente contrato. 15. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con MUNICIPIO DE ALEJANDRIA. 16. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.17.Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 18. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. 19. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 20. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de contratos y las que se deriven de su naturaleza **CLAUSULA TERCERA VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.C ($ 10.000.000). CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El municipio realizara el desembolso mediante Pago global prospectivo: "Es la suma global que se establece por anticipado para cubrir el gasto corriente de la IPS (Institución Prestadora de Servicios) durante un periodo de tiempo determinado, para proveer un conjunto de servicios acordados entre la ESE y El Municipio".Se paga por un conjunto de episodios de atención y tecnologías que se le brinden al usuario esto acordado por el pagador y el prestador del servicio. En esta contratación se puede acordar los números de atenciones en salud y lo que se emplee ya sea mínima o máxima, que deban de prestarse con cargo al monto presupuestado. El Municipio realizara el primer desembolso correspondiente al 70% del total de los recursos al iniciar el contrato y el 30% al finalizar el contrato. La ESE deberá estar al día con sus obligaciones de seguridad social, además, presentar los soportes originales de las actividades realizadas los cuales deberán ser enviados a la Secretaria de salud en los diez (10) primeros días del mes subsiguiente, excepto el último mes que deberá ser entregado a más tardar el 15 de diciembre de 2025, para la realización del último desembolso correspondiente dentro de la vigencia del contrato. MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, la entidad territorial, Requerirá a la Empresa Social del Estado el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.Para realizar el ultimo desembolso, la Empresa Social del Estado deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del contrato y si encuentra que están

ajustados a los requisitos exigidos, autorizará el ultimo desembolso; dejando constancia de ello en el informe de supervisión. **CLAUSULA QUINTA APROPIACION PRESUPUESTAL**. Este contrato es con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal número 00227 del 22 de marzo de 2025 - RUBRO 2.3.2.02.02.009, expedida por la secretaria de Hacienda. **CLÁUSULA SEXTA DURACIÓN** El término de Duración del Presente Contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes sin superar el 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA MODIFICACION, ADICION O PRORROGA:** El presente contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, antes del vencimiento del término del contrato, para evitar la afectación de la prestación del servicio, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato por parte del Municipio de Alejandría estará a cargo de LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD Y BIENESTAR, en cabeza de la señora **GLADYS CECILIA CAMPO AGUDELO**, quien vigilaran el contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final. **CLAUSULA NOVENA TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el Plazo señalado en la Cláusula Sexta de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN**: La ESE no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la suscripción del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, en todo caso el MUNICIPIO podrá negar la autorización de la cesión cuando medie justa causa para ello, salvo la subcontratación pactada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATACION**. La ESE podrá realizar la subcontratación en caso de que lo requiera para la prestación del servicio necesario, pero tendrá en todo caso que mantener libre al Municipio de cualquier tipo de reclamación por el incumplimiento derivados de dicho subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato será el Municipio de Alejandría, Antioquia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL** El MUNICIPIO no adquiere ninguna relación de tipo laboral para con La E.S.E, ni con el personal que este contrate para la ejecución del objeto del presente contrato, en consecuencia, La ESE se obliga directa y en forma total y exclusiva a este personal, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, sin que el MUNICIPIO adquiera ninguna responsabilidad por este concepto. Por tal motivo el contratista o su personal declara no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o declare la caducidad del mismo, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 61 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requiere de la publicación en la Página del SECOP II y la aprobación de la garantía si la hubiere. **CLAUSULA DECIMA SEXTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Por medio de esta cláusula el Representante legal de la ESE afirma bajo juramento que ni el, ni la entidad que representa, se encuentran incursas en ninguna de las

inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ni las contempladas en la ley 1474 de 2011, que no posee ningún tipo de deuda con entidades del Estado (Ley 716 de 2001, articulo 40. Parágrafo 3o), y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloria General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA VEEDURIA CIUDADANA:** se deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1 Suministrar información a quienes ejercen funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida; 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando se convoquen. El presente contrato estará a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA GARANTIAS.** La ESE no se encuentra obligado a la constitución de garantías a favor de la Entidad contratante Atendiendo la valoración de los riesgos su ocurrencia, impacto y calificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. la entidad considera oportuno no exigir garantías al contratista para el cubrimiento de los mismos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA INDEMNIDAD: La ESE** deberá mantener indemne al municipio de Alejandría**,** sus representantes y asesores libre de todo reclamo, demanda, Litigio, acción Judicial y reivindicatorio de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de Alejandría por causa y omisiones del cooperante, en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la firma de las partes, del registro presupuestal, la suscripción de las garantías, la aprobación de la póliza (en caso de aplicar) y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** Para todos los efectos pertinentes a este contrato, se considera como domicilio contractual el Municipio de Alejandría.

El presente contrato se firma por las partes en la Alcaldía Municipal de Alejandría, a los (28) días del mes de marzo de 2025.

GLORIA CECILA NARANJO OSORIO
Alcaldesa Municipal
Contratante

MARIA KELLY JOJANA MONTOYA OSSA
Gerente E.S.E Hospital Luis Felipe Arbeláez
Contratista

ROL	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Auxiliar Administrativa Contratación	MARLENY GARCIA ZAPATA	
Revisó y Aprobó	Asesor Jurídico contratación	DAVID ALBERTO ARENAS RUIZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. ROLES (T) Técnico (J) Jurídico			